Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 113-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 21 de junio de 2024.- A las 15h00.- **VISTOS. –** Agréguese al expediente, la copia certificada de la acción de personal Nro. 081-TH-TCE-2024 de 19 de junio de 2024, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante.

ANTECEDENTES. -

1. El 14 de junio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia suscrita por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y sus abogadas patrocinadoras, y anexos[1]; en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura a Vocales de Concejales Rurales por el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, en el proceso Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, se lo denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia[2].

2. El 17 de junio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 113-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor

[1] Expediente fs. 34-37 vta.

[2] *"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*

Fernando Muñoz Benítez[3]. La causa se recibió en el despacho el 17 de junio de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora[4].

3. El 19 de junio de 2024, mediante acción de personal Nro. 081-TH-TCE-2024, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual, dispuso la subrogación de las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales del Dr. Fernando Muñoz Benítez, los días 19, 21 y 22 de junio de 2023.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Disponer al denunciante que, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

a) Especifique la identidad de la persona a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho de manera consistente con el sujeto señalado en los hechos la denuncia. Además, deberá determinar la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia**; así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada** conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.

b) Realice el anuncio probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral[5], esto es, precisando lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.

[3] Expediente fs. 38-40.
[4] Expediente fs. 41.
[5] *Art. 79.- Oportunidad de la prueba. - En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor.*

c) Señale el lugar exacto donde deberá citar al denunciado, indicando en forma precisa los siguientes datos: provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.

SEGUNDO: Remitir la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de hacerlo de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal. Se le recuerda al denunciante que, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Señalar que, respecto de la solicitud de audiencia telemática, se atenderá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus abogadas patrocinadoras en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec; y, silviaintriago@cne.gob.ec

QUINTO: Tramitar la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Richard González Dávila, **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA